



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3383 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **26 DIC. 2017**

VISTOS:

El Informe N° 4369-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000183 y Papeleta de Infracción N° 0000292, expediente N° 038464-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000183, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000292, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua, impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"** RETIRO Y/O DEMOLICIÓN, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 038464 de fecha 09 de noviembre del 2017, el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, presenta su descargo a la papeleta de notificación de infracción N° 0000292, mencionando que la municipalidad efectúa aseveraciones genéricas sin tener en cuenta que aduce derecho de propiedad esta debe estar debidamente acreditada con documento idóneo (escrituras públicas y fichas registrales) asimismo se debe precisar la supuesta área "invadida" aspectos y parámetros (medida exacta de la supuesta invasión) que no se señalan en los cargos que se le pretende imputar.

Que, al respecto, mediante informe N° 071-2017-LYMM-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2017, la inspectora fiscalizadora del Área de Control Urbano informa que ha realizado la notificación al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, en el cual se detectó una edificación de concreto armado de dos niveles el mismo que viene invadiendo terrenos de propiedad municipal. Asimismo, con el informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado el levantamiento perimétrico del área invadida por el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, siendo un área de 33.25 m² y el perímetro de 23.75 ml, en la Habilitación Urbana "Comercial San Bernabé" Mz. A, procediéndose al levantamiento de puntos y la superposición conforme al plano de habilitación urbana comercial de "San Bernabé" con fecha octubre de 1998. Es necesario indicar que el administrado no presenta ningún documento en referencia al terreno invadido, que determine su titularidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN, por la Papeleta de notificación de infracción N° 0000292, de fecha 27 de octubre del 2017, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N°268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles **RETIRO y DEMOLICIÓN**; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, efectúe la demolición de lo edificado en la Calle Lima N° 1077 Moquegua, en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER. la notificación de la presente Resolución al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, con dirección en Calle Lima N° 1077 Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3383 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4369-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000183 y Papeleta de Infracción N° 0000292, expediente N° 038464-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000183, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000292, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua, impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal" RETIRO Y/O DEMOLICIÓN**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 038464 de fecha 09 de noviembre del 2017, el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, presenta su descargo a la papeleta de notificación de infracción N° 0000292, mencionando que la municipalidad efectúa aseveraciones genéricas sin tener en cuenta que aduce derecho de propiedad esta debe estar debidamente acreditada con documento idóneo (escrituras públicas y fichas registrales) asimismo se debe precisar la supuesta área "invadida" aspectos y parámetros (medida exacta de la supuesta invasión) que no se señalan en los cargos que se le pretende imputar.

Que, al respecto, mediante informe N° 071-2017-LYMM-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2017, la inspectora fiscalizadora del Área de Control Urbano informa que ha realizado la notificación al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, en el cual se detectó una edificación de concreto armado de dos niveles el mismo que viene invadiendo terrenos de propiedad municipal. Asimismo, con el informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado el levantamiento perimétrico del área invadida por el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, siendo un área de 33.25 m² y el perímetro de 23.75 ml, en la Habilitación Urbana "Comercial San Bernabé" Mz. A, procediéndose al levantamiento de puntos y la superposición conforme al plano de habilitación urbana comercial de "San Bernabé" con fecha octubre de 1998. Es necesario indicar que el administrado no presenta ningún documento en referencia al terreno invadido, que determine su titularidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN, por la Papeleta de notificación de infracción N° 0000292, de fecha 27 de octubre del 2017, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N°268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles **RETIRO y DEMOLICIÓN**; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, efectúe la demolición de lo edificado en la Calle Lima N° 1077 Moquegua, en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, con dirección en Calle Lima N° 1077 Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° **3383** -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **26 DIC. 2017**

VISTOS:

El Informe N° 4369-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000183 y Papeleta de Infracción N° 0000292, expediente N° 038464-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000183, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000292, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua, impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal" RETIRO Y/O DEMOLICIÓN**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 038464 de fecha 09 de noviembre del 2017, el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, presenta su descargo a la papeleta de notificación de infracción N° 0000292, mencionando que la municipalidad efectúa aseveraciones genéricas sin tener en cuenta que aduce derecho de propiedad esta debe estar debidamente acreditada con documento idóneo (escrituras públicas y fichas registrales) asimismo se debe precisar la supuesta área "invadida" aspectos y parámetros (medida exacta de la supuesta invasión) que no se señalan en los cargos que se le pretende imputar.

Que, al respecto, mediante informe N° 071-2017-LYMM-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2017, la inspectora fiscalizadora del Área de Control Urbano informa que ha realizado la notificación al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, en el cual se detectó una edificación de concreto armado de dos niveles el mismo que viene invadiendo terrenos de propiedad municipal. Asimismo, con el informe N° 0803-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2017, el Área de Control Urbano indica que se ha realizado el levantamiento perimétrico del área invadida por el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, siendo un área de 33.25 m² y el perímetro de 23.75 ml, en la Habilitación Urbana "Comercial San Bernabé" Mz. A, procediéndose al levantamiento de puntos y la superposición conforme al plano de habilitación urbana comercial de "San Bernabé" con fecha octubre de 1998. Es necesario indicar que el administrado no presenta ningún documento en referencia al terreno invadido, que determine su titularidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN, por la Papeleta de notificación de infracción N° 0000292, de fecha 27 de octubre del 2017, cometida en Calle Lima N° 1077 Moquegua impuesta al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles **RETIRO y DEMOLICIÓN**; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el señor **BENITO VIZCARRA CORI**, efectúe la demolición de lo edificado en la Calle Lima N° 1077 Moquegua, en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **BENITO VIZCARRA CORI**, con dirección en Calle Lima N° 1077 Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO